

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 0242018

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, dispone que las competencias exclusivas son *"(...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"*, y el artículo 302, párrafo I, numerales 6 y 29, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, así como el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que en ese marco constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) emitió la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, de fecha 6 de abril de 2017, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 240 de fecha 1 de junio de 2017, y que tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de asentamiento y Parámetros de edificación, así como las disposiciones técnico normativas sobre bienes de propiedad privada, de patrimonio del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado, como efecto de la ejecución de obras, construcciones o edificaciones realizadas en el territorio del Municipio de La Paz.

Que la misma Ley Municipal Autonómica N° 233, en su artículo 8 párrafo IV, establece que en virtud de la responsabilidad social, los servicios básicos podrán ser instalados siempre y cuando los propietarios o beneficiarios adjunten las autorizaciones correspondientes, criterio que va orientado a que las instalaciones de servicios básicos se realicen en marco del ordenamiento planificado de la ciudad y se evite que los loteamientos y asentamientos ilegales se consoliden con la instalación de estos servicios. En ese marco, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, determina que las Empresas prestadoras de servicios básicos para la provisión y/o habilitación del servicio básico, de energía eléctrica deberán exigir el Certificado de Registro Catastral emitido por el GAMLP como requisito previo para su instalación.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que el Informe GAMLP-SMPD-AFT N° 34/2018 - SMPD-AL N° 0363/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, entre los aspectos más relevantes, establece que el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, determinó que para los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, gas domiciliario y otros -esto incluye el servicio básico de energía eléctrica- se deba exigir el Certificado de Registro Catastral emitido por el GAMLP como requisito previo a su instalación. A raíz de ello, mediante nota CITE MEN-0251/DESP-0117 de fecha 23 de febrero de 2018, emitida por el Ministro de Energías, se solicitó al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) promover la conciliación de un conflicto competencial positivo entre el nivel central del Estado y el GAMLP "sobre la reglamentación del Artículo 8 de la Ley Municipal N° 233 y Ley Municipal N° 240, ambas referidas a fiscalización técnica territorial", considerando que dicha legislación contravenía la normativa nacional del sector de electricidad.

Que en respuesta a tal solicitud, mediante Informe Técnico SEA/DDLC/UACC/IT N° 012/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, el SEA señaló que: *"procede iniciar el proceso de conciliación de un conflicto positivo supuestamente generado por medio de la Ley Municipal N° 233 y la Ley Municipal N° 240, ambas emitidas por el GAMLP y referidas a la fiscalización técnica territorial, además se debe considerar que se cumplieron los requisitos exigidos para el inicio del proceso establecido en el Protocolo de Tratamiento de Conflictos para la Conciliación de Conflictos Competenciales, Conflictos de Interpretación o Aplicación de las Normas del Régimen Económico Financiero y Controversias sobre Acuerdos o Convenios Intergubernativos"*; dicho informe técnico recomendó que el SEA conforme el equipo técnico de conciliación y planifique el cronograma de audiencias en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 y siguientes del citado Protocolo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 086/2014. Como resultado de dicho proceso, el Ministerio de Energías, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, DELAPAZ y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz acordaron favorablemente la modificación del artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal N° 233, a cuyo efecto, elaboraron la redacción correspondiente.

Que en ese marco, corresponde formalizar la modificación del artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2017, conforme a los ajustes descritos en el desarrollo del precitado Informe GAMLP-SMPD-AFT N° 34/2018 - SMPD-AL N° 0363/2018, incluida la redacción acordada entre las citadas entidades, según se evidencia del Acta de Audiencia Final de Conciliación Conjunta de fecha 26 de junio de 2018.

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, conforme al siguiente texto:

“ARTICULO 5 (SERVICIOS BÁSICOS). I. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8, parágrafo IV, de la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, las empresas prestadoras de servicios básicos a tiempo de recibir la solicitud del propietario o beneficiario para la provisión y/o habilitación del servicio correspondiente, en el marco del crecimiento planificado y ordenado del territorio del Municipio de La Paz, procederán a su instalación de la siguiente manera:

- a) En la instalación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y gas domiciliario y otros, exceptuando el de energía eléctrica, las empresas prestadoras del servicio deberán solicitar a los propietarios las autorizaciones correspondientes relacionadas a la administración territorial emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) La prestación del servicio básico de energía eléctrica no será viable en:
 - 1. Áreas con uso de suelo No Edificable, conformadas por las siguientes categorías: Áreas de Forestación y Alta Pendiente, Franjas de Seguridad, Amortiguamiento y Derechos de Vía, Aires de Río y Áreas de Preservación de Paisaje Natural o Áreas protegidas, No Consignado y Uso Prohibido, establecidas en la Ley de Uso Suelos Urbanos (Texto Ordenado – Leyes Municipales Autonómicas N° 017-024-050-080), salvo autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
 - 2. Loteamientos ilegales, asentamientos irregulares y avasallamientos en propiedad municipal y bienes municipales de dominio público, a solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de un Proceso Administrativo de Fiscalización.

II. En el caso que dentro del radio urbano o suburbano del Municipio de La Paz la empresa distribuidora deba realizar el tendido de nuevas redes de distribución para la habilitación del servicio de energía eléctrica, el propietario y/o beneficiario solicitante, deberá adjuntar a su solicitud la planimetría aprobada y/o vigente, o la planimetría de estructura vial otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de los sectores involucrados.

III. A efecto del cumplimiento del presente artículo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz facilitará a la distribuidora de electricidad la información de administración territorial.”

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

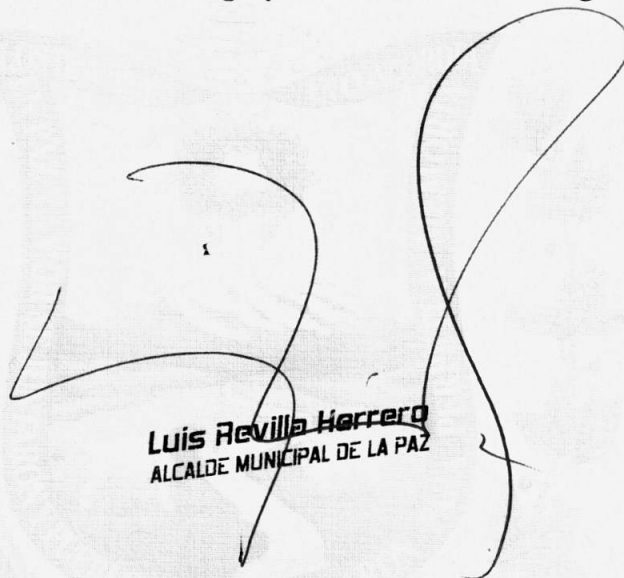
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar y mantener firme y subsistente el contenido y texto del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a Dirección de Gabinete, elabore el Texto Ordenado del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233, conforme a lo determinado en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **31** días del mes de agosto de dos mil dieciocho.




Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ